RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4579/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia simple de las memorias deportivas emitidas por el comité organizador y las asociaciones deportivas de la Ciudad de México de las disciplinas deportivas de los Juegos Deportivos Infantiles Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad de entrega.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que haga efectivas las medidas que refieren los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para la consulta de la información solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la modalidad de consulta directa de la información.

PALABRAS CLAVE

Memorias, comité, asociaciones, disciplinas

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4579/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4579/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio**,** mediante la cual se solicitó al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Por medio del presente, solicito copia simple de las memorias deportivas emitidas por el comite organizador y las asociaiones deportivas de la Ciudad de Merxico de las disiciplinas deportivas de los Juegos Deportivos Infantiles Juveniles y Paralimpicos de la Ciudad de Mexico en sus ediciones:
>
> 2017-2018
> 2018-2019
> 2019-2020
> 2020-2021
> 2021-2022
> 2022-2023
>
> de las siguientes disicplinas deportivas
>
> Aguas Abiertas
> Ajedrez
> Atletismo
> Bádminton
> Básquetbol
> Básquetbol 3x3
> Béisbol
> Béisbol 5
> Boliche

Boxeo
Breaking
Canotaje
Ciclismo
Charrería
Clavados
Escalada Deportiva
Esgrima
Frontón
Fútbol Asociación
Gimnasia Artística Femenil
Gimnasia Artística Varonil
Gimnasia Rítmica
Gimnasia Trampolín
Golf
Handball
Hockey sobre Pasto
Judo
Karate
Levantamiento de Pesas
Luchas Asociadas
Natación Artística
Natación
Patines sobre Ruedas
Pentatlón Moderno
Polo Acuático
Raquetbol
Remo
Rodeo
Rugby
Softbol
Squash
Surfing
Taekwondo
Tenis
Tenis de Mesa
Tiro con Arco
Tiro Deportivo
Triatlón
Voleibol
Voleibol de Playa
Vela.” (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4579/2023

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia de la Solicitud Folio 090171523000225, le informo que, se pone a disposición de consulta directa las memorias deportivas de su interés, por lo que puede acudir al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte No 2333, Col. General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340 CDMX, en la Subdirección de Estímulos y Recompensas con el C. Rodolfo Herón Bonilla, los días Miércoles 21 y Jueves 22 de Junio del 2023, de 10:00 a 12:00 hrs. con una identificación oficial y copia de la misma,." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia INDE/DG/SAJ/UT/0319/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Calidad para el Deporte**.
>
> Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el **teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico** transparenciaindeportecdmx@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

> ***Artículo 233****. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*
>
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico.*
>
> *La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*
> *…*
>
> ***Artículo 236****. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de*

los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237*. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
I. *El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
II. *El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
III. *El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
IV. *El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
V. *La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
VI. *Las razones o motivos de inconformidad, y*
VII. *La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan

presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud, así como correo electrónico señalado para recibir la información y notificaciones, le informo que, se pone a disposición de **consulta directa** las memorias deportivas de su interés, por lo que puede acudir al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte No 2333, Col. General Pedro María Anya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340 CDMX, en la Subdirección de Estímulos y Recompensas con el C. Rodolfo Herón Bonilla, los días Miércoles 21 y Jueves 22 de Junio del 2023, de 10:00 a 12:00 hrs. con una identificación oficial y copia de la misma**, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…” (sic)

b) Oficio con número de referencia INDE/DG/DCD/SMP/0509/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“…

> Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 213 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Al respecto la Dirección de Calidad para el Deporte, le solicita consulte de manera directa las memorias deportivas de su interés en el área, día y hora designada para dicho fin. Artículo 207 de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. Por tal motivo se indican los días para la consulta.
>
> **Área:** Subdirección de Estímulos y Recompensas
> **Contacto:** Rodolfo Herón Bonilla.- Subdirector de Estímulos y Recompensas
> **Días**: Miércoles 21 de junio y jueves 22 de junio del 2023
> **Horario:** 10:00 a 12:00 hrs
> …" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "NO CUENTO CON LO MEDIOS PARA TRANSLADARME A LA CIUDAD DE MEXICO, EN SU DEFECTO, COMO EN ANTERIORES OCACIONES QUE SE HA REALIZADO UNA SOKLCIITUD DE TRANSPARENCIA Y LA INFORMACION ES DEMASIADA, DE HA UTILIZXADO EL RECURSO DE PONER A DISPOSICION DE UN SERGVIDOR, UN ENLACE ELECTRONICO A UNA NUBE O DISCO DURO VIRTUAL, DESDE DONDE PUEDO HACER LA COSULTA A LOS DISTINTOS DOCUMENTOS QUE ANTERIORMENTE HE SOLICITADO.
>
> REITERO, NO TENGO EL CAPITAL PARA DEZPLAZARME A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA
> Y OTRAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA ME HAN CONCEDIDO ESA OPCION. (sic)

IV. Turno. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4579/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información solicitada.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El trece de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia INDE/DG/SAJ/UT/0389/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"…

2. En atención al requerimiento del solicitante y derivado de su contenido, el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó a la Dirección de Calidad para el Deporte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, INDEPORTE, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitieran las respuestas correspondientes.

3. De los Antecedentes de la presente contestación, la Unidad de Transparencia recibe respuesta, por parte del **Dirección de Calidad para el Deporte**, a través de la nota Informativa **INDE/DG/DCD/SM/0509/2023**, Posteriormente, la Unidad de Transparencia notificó en tiempo y forma al solicitante mediante **oficio INDE/DG/SAJ/UT/0319/2023, de fecha 19 de junio de 2023 dicha contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

4. En atención al acuerdo de fecha 29 de junio del 2023 mismo que fue notificado el 5 de julio del año en curso, suscrito por la Comisionada, Marina Alicia San Martín Rebolloso; la notificación del acuerdo de **Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.4579/2023,** interpuesto por **[...]** en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio **090171523000225**:

5. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP.4579/2023** a la **Dirección de Calidad para el Deporte** del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran , manifestación o sus alegatos y las diligencias para mejor proveer solicitadas, exhibiendo las pruebas que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.

6. En atención a lo referido en el **numeral 5** de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos y diligencias para mejor proveer; la **Dirección de Calidad para el Deporte**, mediante oficio INDE/DG/DCD/SM/0567/2023 de fecha 6 de julio de 2023, entregado el día 11 julio del año en curso .; lleva a cabo él envió de los alegatos y manifestaciones y/o reiteraciones a su respuesta, así como las diligencias para mejor proveer.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. Documento público **anexo 1 Solicitud de información con folio 090171523000225 de fecha 15 de junio de 2023, constante de 03 hojas**.

2. Documento público **anexo 2** turno **de la Unidad de Transparencia a través de: INDE/DG/SAJ/UT/0247 2023, constante de 2 hojas.**

3. Documento público **anexo 3 respuesta de la Dirección de Calidad para el Deporte a través de INDE/DG/DCD/SM/0509/2023, constante de 2 hojas, la cual se entregó al solicitante a través de Plataforma Nacional de Transparencia.**

4. Documento público **anexo 4 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0319/2023, entrega de información en la plataforma de fecha 19 de junio de 2022, constante de 04 hojas.**

5. Documento público **anexo 5 acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 19 de junio de 2023, constante de 02 hojas**.

6. Documento público **anexo 6 acuse de entrega de información vía correo electrónico de fecha 19 de junio de 2023, constante de 01 hoja.**

7. Documento público **anexo 7 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0376/2023, de fecha 15 de julio de 2023 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.4579/2023 para la Dirección de Calidad para el Deporte, constante de 02 hojas**.

8. Documento público **anexo 8 alegatos y manifestaciones, diligencias para mejor proveer de la Dirección de Calidad para el Deporte a través de, INDE/DG/DCD/SM/0567/2023 de fecha 6 de julio de 2023, constante de 03 hojas**.

9. Documento público **anexo 9 muestra representativa solicitada como diligencia para mejor proveer.**

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a la Ponencia del Maestra Marina Alicia San Martín Rebolloso Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito:

Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el **Acuerdo de Admisión del recurso de revisión** en materia de acceso a la información pública, **de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación**, registrado con número de Expediente RR.IP.4579/2023, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de **folio 090171523000225**.

Segundo. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las diligencias para mejor proveer solicitadas s en el **Acuerdo de Admisión del recurso de revisión** en materia de acceso a la información pública, de fecha 29 de junio de 2023, registrado con número de Expediente **RR.IP.2580/2022**, interpuesto por […] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de folio **090171523000225**.

Tercero. Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de las mismas.

Cuarto. De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Desechamiento del presente recurso de revisión **RR.IP.4579/2023,** lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado.

Quinto. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México señala el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
…" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) Oficio con número de referencia INDE/DG/SAJ/UT/0247/2023 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director de Calidad para el Deporte, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requiere de atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.

c) Oficio con número de referencia INDE/DG/DCD/SMP/0509/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el inciso b del antecedente II de la presente resolución.

d) Oficio con número de referencia INDE/DG/SAJ/UT/0319/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso a del antecedente II de la presente resolución

e) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

f) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia envió al hoy recurrente al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió su respuesta primigenia.

g) Oficio con número de referencia INDE/DG/SAJ/UT/0376/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, y

dirigido al Director de Calidad para el Deporte, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita su manifestación , alegatos y diligencias para mejor proveer que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias en digital.

h) Oficio con número de referencia INDE/DG/DCD/SMP/0567/2023, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones I y IV, 192, 206, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:
>
> Me permito informarle que, invoco a la respuesta primigenia en el entendido que "Las Memorias Deportivas emitidas por el Comité Organizador y las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México", no son un medio electrónico o mecanismo necesario para reproducir los datos personales (USB) las antes mencionadas son compendios en físico proporcionados por las distintas Asociaciones de la Ciudad de México, cabe mencionar que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuenta con los recursos en infraestructura así como económicos para poner un servidor a su disposición y/o contratar una nube o disco duro virtual.
>
> Por lo que y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 213 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Al respecto la Dirección de Calidad para el Deporte, le faculta para que consulte de manera directa los archivos de su interés en el área, día y hora designada para dicho fin. Artículo 207 de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. Por tal motivo se indican los días para la consulta.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4579/2023

Área: Subdirección de Estímulos y Recompensas
Contacto: Rodolfo Herón Bonilla.- Subdirector de Estímulos y Recompensas
Días: Viernes 14 de junio del 2023
Horario: 11:00 a 13:00 hrs

Diligencias para mejor proveer:

1. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información solicitada.

Al respecto le informo que el volumen aproximado de la información solicitada es de 10,000 fojas.

2. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores se encuentran en formato electrónico.

No se tiene nada en electrónico en el entendido que toda la información solicitada se encuentra de forma física.

3. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se menciona que la clasificación de la información es confidencial así mismo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, el cual menciona que cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre. número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física. fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

4. Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Así mismo se hace llegar la memoria impresa de Voleibol.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
…” (sic)

i) Muestra representativa solicitada como diligencia para mejor proveer, consistente en la memoria impresa de Voleibol CDMX.

VII. Cierre de instrucción. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevengas alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió copia simple de las memorias deportivas emitidas por el Comité Organizador y las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México de 51 disciplinas deportivas de los Juegos Deportivos Infantiles Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México en sus ediciones 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Calidad para el Deporte puso a disposición en consulta directa las memorias deportivas de su interés los días Miércoles 21 y Jueves 22 de Junio del 2023, de 10:00 a 12:00 hrs.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que las Memorias Deportivas emitidas por el Comité Organizador y las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México, no son un medio electrónico o mecanismo necesario para reproducir los datos personales (USB) las antes mencionadas son compendios en físico proporcionados por las distintas Asociaciones de la Ciudad de México, cabe mencionar que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuenta con los recursos en infraestructura así

como económicos para poner un servidor a su disposición y/o contratar una nube o disco duro virtual.

Asimismo, indicó una nueva fecha y horario para consultar la información solicitada (14 de julio de 2023, de 11:00 a 13:00 hrs)

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171523000225** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* se dispone lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
>
> …
>
> **Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.
>
> En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> …
>
> **Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
> …
>
> **III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

…

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

…

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

…

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**.

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **<u>las capacidades técnicas del sujeto obligado</u>** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello**.

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

> **SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
>
> …
>
> **XIII. Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;
> …
>
> **DÉCIMO NOVENO.** Son requisitos de la solicitud de información:
> …
> **V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
> …
>
> **VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y**

únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación**.

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

> "**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**
>
> Resoluciones:
> • RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
> • RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
> • RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

a) Justifique el impedimento para atender la misma; y

b) <u>Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.</u>

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente la respuesta inicial, este Instituto observa que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información solicitada.

Posteriormente, en desahogo a las diligencias para mejor proveer señaló lo siguiente:

- Que el volumen aproximado de la información solicitada es de 10,000 fojas.
- Que no se tiene nada en electrónico en el entendido que toda la información solicitada se encuentra de forma física

Asimismo, proporcionó muestra representativa solicitada como diligencia para mejor proveer, consistente en la memoria impresa de Voleibol CDMX

Llegados a este punto, resulta conveniente traer a colación los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* mismos que en la parte que interesa señala:

> **PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.
>
> …
>
> **CAPÍTULO X**
> **DE LA CONSULTA DIRECTA**
>
> …

SEXAGÉSIMO NOVENO. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

SEPTUAGÉSIMO. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d) Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

> **VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
>
> **VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
>
> **SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.
>
> El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.
>
> **SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
>
> **SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
>
> La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, de la normativa antes citada, se puede advertir que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

1. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

2. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

3. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

4. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

5. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

6. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

7. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

8. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se

clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Del mismo modo, se advierte que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

Así, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En conclusión, se advierte que, si bien el sujeto obligado justificó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada a través de la consulta directa, el tiempo otorgado por el sujeto obligado no se considera suficiente para garantizar el acceso a la información del recurrente, dado que, por el volumen de la información solicitada, el periodo y horario ofrecidos por el sujeto obligado resultan reducidos y en detrimento para al particular.

Del este modo, en atención a la cantidad de información requerida, el sujeto obligado podrá calendarizar la consulta de la información solicitada, con la intención de que hagan efectivas las medidas que refieren los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado,** ya que el periodo de consulta de la información solicitada es limitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, informe al particular lo siguiente:

- ✓ Señale claramente al particular, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

  En el entendido de que si derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, indique esta situación al solicitante, así como los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- ✓ Indique claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

- ✓ Proporcione al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

- ✓ Se abstenga de requerir al solicitante que acredite interés alguno.

- ✓ Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- ✓ Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

- ✓ Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4579/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4579/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG